

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Oznarias, a tos 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion oficial, sea chalquiera la Autoridad de que proceda, como no se Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ordene por el Sr. Gobernador civil, por cayo conducto depen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reciamaran dentro de los ocno dias siguientes. No se serviran sin previo anono los que no se reciamen dentro de este plazo

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Lolalia, 2 Oartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de sunastas, los judiciaies y demas disposiciones que no gozan de tranquicia de insercion. se insertaran previa orden de: Sr. Gonernador de la provincia y previo anono de derechos con arregio a la signiente

TARIFA DE INSERCIONES

De l à 100 lineas, cada linea des ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200, 0.30.

PARTH OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gacela» núm. 154 de 3 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.015.

SECRETARIA-NEGOCIADO 7.º

Circular.

Durante la ausencia legal del Senor Cobernador propietario D. Jerónimo del Moral y López, y autorizado por la Superioridad, con esta fecha quedo encargado del mando de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de la misma.

Murcia 4 de Junio de 1901.

El Secretario, Ricardo de Guzmán.

Primera sección

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras publicas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina

Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Ordenación de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la administración fores. tal, y los proyectos deben formarse principalmente por la misma en la medida que permitan los recursos disponibles.

Art. 2.º Podrán también formar-

con sujeción á las condiciones que se fijen por la citada administración, y en tal caso, acudirán con instancia al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, designando los montes de utilidad púb!ica que se proponen estudiar.

Art. 3.º Registrada dicha instancia, y en el caso de que no convenga, á la Administración realizar por si los estudios de cualquiera de los montes comprendidos en aquélla, se dispondrà que por el solicitante se eleve dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, una Memoria de reconocimiento de los predios comprendidos en la petición.

En la redacción de la expresada Memoria se ajustarán los peticionarios à lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 92 de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, determinando además técnicamente para cada monte los precios de las unidades de los diversos productos. A tales fines, los distritos forestales facilitaran al peticionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

Art. 4.° Si en el plazo señalado en el artículo anterior no se presentase la Memoria expresada, quedará sin efecto la concesión, á no ser que previamente se hubiera otorgado prórroga por el Ministerio en virtud de causa justificada; entendiéndose que no podrá concederse más de una, y que ésta será á lo sumo de dos meses.

Art. 5.° Las Memorias presentadas se remitirán al Inspector del servicio de Ordenaciones, para que por el Ingeniero Jete del distrito forestal correspondiente, o por el Ingeniero Ordenador que designe, se informe respecto de cada uno de los puntos en las mismas tratados, y muy especialmente, acerca de lo que se relaciona con los precios en ellas propuestos, elevando después el expediente dicho Inspector, con su dictamen, á la Dirección general del ramo.

Si de los informes emitidos rusultase que la Memoria presentada adolece de alguna deficiencia, se otorgará al peticionario un plazo de treinta dias para que la complete en la forma que se le ordene.

El Inspector, teniendo en consideración que el que resulte rematante está obligado á ejecutar por su cuenta las mejoras que se propongan en el proyecto, según se dispone en el art. 18 de este decreto, además de formular en su dictamen todas las condiciones con arreglo á las cuales debe a su juicio los los particulares que lo soliciten, l otorgarse la concesión, propondrá

para cada monte los precios de las ¡ se refiera que no hubiesen sido obunidades de las diversas clases de productos, teniendo en cuenta al determinarlos la parte que habra de deducirse por el mencionado concepto, que se hallará por al promedio de lo que hayan importado las mejoras en predios ya estudiados, y que reunan análogas ó muy afines condiciones que los de que se trate.

Si por la gran cabida de un monte ó por otras circunstancias especiales ocurriera que en alguna parte del mismo, de extension suficiente para constituir un cuartel ó un número exacto de cuarteles de corta, fuera conveniente o necesario señalar distinto precio que en el resto del predio á las unidades de alguna ó varias de las diversas clases de productos, el Inspector lo propondrá en su dictamen, razonando debidamente dicha propuesta.

Art. 6.° No podrán agruparse para practicar los estudios montes de distinta pertenencia, sino por virtud de razones técnicas, y en el caso de que cada uno de ellos pueda constituir un cuartel ó un nú mero exacto de cuarteles de corta.

Art. 7.° Si entre los precios determinados en la Memoria por su autor y los señalados en los informes emitidos hubiese pequeñas diferencias, el Ministro, teniendo en cuenta lo que resulte del expediente, resolverà desde luego sobre lo solicitado, señalando las condiciones de la concesión y fijando para cada monte ó parte de monte los precios de las unidades de las diversas clases de productos, con arreglo á los cuales y al resultado de la subasta se entregará á cada pueblo la parte que le corresponda. En el caso de que las diferencias indicadas fuesen importantes, se elevará el expediente antes de dictar resolución al Consejo forestal, para que emita su dictamen.

Art. 8.º Otorgada la concesión mediante Real orden que se pub!icará en la «Gaceta», el concesionario depositará en garantía en el plazo que se le señale una peseta por cada hectarea de las que comprenda la superficie total de los montes incluidos en dicha Real orden.

Si el concesionario no presentase en el Ministerio el proyecto de Ordenación en el plazo que se le haya fijado para ello en la Real orden de concesión, quedará ésta sin efecto y perderá la cantidad depositada en garantia.

Art. 9.º Inmediatamente después de otorgada la concesión se procederá à practicrr el deslinde de todos los montes à que la misma jeto de dicha operación, consideránduse este servicio como preferente.

Aprobados los deslindes, y sin perjuicio de los derechos que contra ellos puedan ejercitarse, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al concesionario ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perimetros generales que los comprenda y los de los enclavados, fijados todos por las actas y planos de dichos deslindes.

Art 10. La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará estrictamente à las instrucciones vigentes, salvo en el caso de que, por concurrir en los montes circunstancias especialisimas, estime conveniente el Ministerio, en vista de lo que resulte del expediente incoado, dictar además algunas reglas particulares.

Art. 11. Los estudios de Ordenación practicados por los particulares serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por un Ingeniero Ordenador, à disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 12. Presentade por el concesionario el proyecto dentro del plazo que se le haya señalado, se remitirà al Inspector del servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones impuestas en la Real orden de concesión, y previo examen de dicho proyecto, informará lo que estime conveniente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministro resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviara el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, al Consejo forestal, para que emita su dictamen.

Art. 13. Aprobado el proyecto de Ordenación, se sacará a pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los cancesionarios, y bajo los precios convenidos en la Real orden de concesión, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en el proyecto y de las mejoras en él propuestas, costeadas, excepción hecha del personal de guarderia, que será nombrado y pagado por aquélla, por el

que resulte rematante.

En el caso de que fuera el corcho el producto considerado como principal, la subasta comprenderà dos extracciones ó pelas completas del mismo.

Art. 14. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios. para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo al art. 8.º tiene depositada. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, el uno por la Administración y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrarà un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo; y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

Art. 15. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

Art. 16. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

Art. 17. Si fuese otra que el concesionario de los estudios la persona en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

Art. 18. Aprobada la subasta, el rematante queda obligado, en cada uno de los años comprendidos en el período, á efectuar los aprovecha: ientos con sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto y aprobado por el Ministerio, y à realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el mismo, ex cepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, para lo cual pondrá á disposición de aquélla, en la época que se señale, las cantidades fijadas en cada plan anual, seran ejecutadas por la Administración.

Estos planes anuales se subordinarán estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado ó á lo que resultare de las revisiones ordinarias practicadas al final de cada decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

Art. 19. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase à cualquiera de las condiciones impuestas por la Administración, ésta tomará del depósito constituído por aquel, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante à reponer dital importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrà suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

Art. 20. El Gobierno concertará con los actuales remaiantes el cumplimiento de lo que se dispone en el presente decreto acerca de la realización de los planes de mejora, dirigiéndoles al efecto la invitación oportuna.

Art. 21. Si en los montes, objeto de un proyecto, quisiera el rematante ejecutar cualquier obra, además de las mejoras en aquél propuestas, someterá el oportuno proyecto à la aprobación de la Superioridad.

Art. 22. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho à favor de la Administración y ceda à beneficio de ésta las obras por su cuenta ejecutadas, à cuyo fin e! funcionario que presida el acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, à menos que los herederos soliciten su continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderà en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran arregladas à los planes de aprovechamientos y al pliego de condicio nes de las subastas; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

Art. 23. Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará à beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas útiles y demás material mueble, podrá disponer, según le conviniera, una vez expedida la certificación en que se haga constar que cumplió con las condiciones estipuladas.

Art. 24. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legitimas especificadas en el proyecto, que pesen sobre los montes.

Art. 25. Las prescripciones contenidas en este Real decreto, referentes à la ejecución del plan de mejoras, se aplicarán á todas las concesiones cuyos proyectos no hayan sido objeto de subasta.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que en todo ó en parte se gpongan à los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.= Maria Cristina.-El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

Múmero 998.

Comisión general permanente de exposiciones.

En el próximo año de 1902, y bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia, con la presidencia de S. A. R. el Duque de Aosta, tendrá lugar en Turin desde el mes de Abril hasta el de Noviembre de dicho año una Exposición internacional de Arte decorativo moderno, que comprenderà las manifestaciones artisticas y los productos industriales que tengan relación con la estética de la calle, de la casa y de la habitación.

Se admitirán tan sólo los produccha fianza hasta completar su to- l tos originales que manifiesten una

tendencia bien marcada hacia la renovación de la belleza de la forma, excluyéndose, por tanto, las simples imitaciones de estilos antiguos y los productos industriales que no estén inspirados en un verdadero sentimiento artístico.

Podrán presentarse también modelos originales y proyectos y dibujos.

Las peticiones de admisión, sujetas al modelo que facilitará la Comisión organizadora, deben dirigirse à la misma antes del 31 de Julio del presente año.

No se pagará cantidad alguna por el espacio que ocupen los objetos. Se satisfara tan sólo un derecho de inscripción individual de 10 francos por la tarjeta de admisión.

Todos los demás gastos concernientes à los productos de los expositores correrán á cargo de los mismos.

La clasificación de objetos comprende la ; secciones siguientes:

1.º Decoración pintada ú ornamental total ó parcial.

2.º Decoración plástica figurada ú ornamental total ó parcial.

3.° Puertas, ventanas, chimeneas, etc.

Gerámica.

Vidrios y cristales.

Mosaicos.

Telas, tapices, galones y pasamaneria.

8.° Encajes, bordados y ropa de mesa.

Papeles pintados, impresos, etcetera.

Cueros y sus emitaciones.

11. Cesteria artistica.

12. Metales.

13. Armas y sus accesorios. 14. Aparatos de calefacción y sus accesorios.

15. Aparatos de alumbrado.

Muebles.

Detailes de muebles.

18. Plateria, joyeria y esmaltes. 19. Medallas, monedas, placas

decorativas y sellos. 20. Artes gráficas.

21. Impresos artísticos é ilustraciones de obras.

Encuadernaciones.

 Cuartes ó habitaciones compleias.

sus partes.

dines, puentes, pórticos, etc.

 Decoración exterior de la casa y de la calle.

Para más detalles, consúltese el sos.

Reglamento de la Exposición, que será facilitado à los que lo soliciten por la Comisión organizadora, así como se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaria de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.-El Presidente, Marqués de Alcanices.

Quinta sección.

Número 105.

Contribución rústica.—Año 1894 95

Edicto.

Don Mariano Rios Guillamón, Agen. te Recaudador de contribuciones de la 7.ª zona de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º regla 2.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos à los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores ó el 17 por 100 si llega á realizarse la subasta de los inmuebles. Procédase al embargo de los frutos, rentas, bienes, muebles y semovientes de. los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifiquese esta providencia á los 24. Proyectos de edificios y de interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso 25. Planos de calles, plazas, jar- término de veinticuatro horas y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los moro-

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.		
	Forasteros.			
	L'OLASUCIOS.	The second second		
		DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF		
2	Antonio Santiago.	10'88		
4	Antonio Espinosa.	28'36		
-6	Antonio Sánchez Pérez.	11		
7	Alfonso Montoya.	9'96		
10	Andrés Sanchez.	8'76		
13	Andrés Sánchez Bernal.	17'64		
16	Agustín Bermúdez.	17'24		
17	Alejo Huertas.	10'24		
18	Antonio Campillo Avilés.	16'44		
25	Antonio López Delgado.	18'24		
28	Antonio Riquelme.	14'48		
29	Antonio Moreno.	7'36		
35	Antonio Meuchón Cascales.	15'96		
36	Antonio León Sánchez.	67'88		
38	Angela Roby.	18'0 1		
44	Alejo Sote.	6'76		
- 48	Ana Risueño.	16'64		
49	Amalia Ocharrichena.	27'96		
51	Alfonso García Cegarra.	14'64		
. 52	Antonio Pérez.	11'48		
61	Antonio Escudero Ferrándiz.	31'92		
10 un 71 -	Anacleto Soto Izquierdo.	8'52		

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
86	Antonio López Molina.	11'26	23	José Maria Fuentes.	
88 90	Agustin Hernández Henarejos.	10'44	28	Juan José Martines Toribio.	8'28 24'20
109	Bartolomé López Soldado. Cayetano García Molina.	37'12 - 47'44	36	José Nicolás.	8'28
11 12	Cayetano Guardier.	251'16	39 40	José Higalgo Alburquerque. José Cascales Romero.	19'76
12 13	Carmen Soler. Concepción Cebrián.	9'96	41	Joaquín Chicano López.	8'76 23'96
17	Cristóbal Carrillo García.	7'68 30'20	46	Juan Blanco Martinez.	8'08
22	Condesa Viuda de Orgaz.	74'28	48 52	José Montalvo Rodriguez. José Fenoll Ramirez.	21'80
22 26 27	Cayetano Mazorra. Catalina de Bustos.	11.56	55	Juan Martinez.	10°44 35°32
30	Concepción Menchón España.	13'16 12'24	56 59	José Hurtado Contreras.	33'84
30 32 33	Concepción Castell Ruiz.	8.76	62	Josefa Alegria Meseguer. José Crisanto Valverde.	10°96
33 48	Cristóbal Pérez el Javalinero. Concepción Cascales.	32'68	64	Juan Torres Martinez.	10'60 6'36
48 57 58 59 67	Diego Jiménez.	27'48 6'60	65 66	Juan Sánchez Lozano. Juan Manuel Ortuño.	7
58	Diego Gómez.	12'64	67	Juan Canales.	10'76
59 67	Diego Garcia. Deogracia Garcia.	20'12 34'96	68	José Mármol Serrano.	9'16 57'56
68	Diego Jover Sanchez.	36'76	69 71	José María Soto Menchón. Juan Conesa Osete.	16'44
68 78 79	Dolores Sánchez Castillo.	43'68	76	Juan Martinez Toledo.	8'76 52'88
82	Diego Leante García. Dolores Manresa.	3'56 31'12	77 78	José Pérez Martinez.	7.84
83	Esteban Menchón Menárguez.	145'68	84	Juan Moreno Cegarra. José María Espinosa.	13'92
206	Fábrica de la pólvora. Francisca Alarcón, viuda.	87'16	99	José Egea Lizán.	40 ° 64 11 ° 84
10	Francisco Alarcón Sánchez.	9'16 51'04	503	José Lorente Martinez. Juan Sánchez García.	7'68
- 13	Francisco Carrillo Sánchez.	6.08	12	José Yagües Ballester.	13'36 6'60
17 20	Francisco Salinas. Francisco Hidalgo Sánchez.	6'60 36'36	13	José Cascales.	2'57
22 23	Francisca Guillen, viuda.	17'92	14 18	Joaquín Pascual Pérez. José López López.	17'08
23	Francisco Hernandez Madrid.	6'76	26	José Menárguez Lorente.	6'76 20·12
$\frac{24}{30}$.	Francisco Romero. Fulgencio Plaza.	52·36 6·56	28 31	Juan López Barceló.	6'56
33	Fulgencio Menarguez Menchón.	14'24	35	Josefa Martinez. José Latorre Hernández.	4'58
38	Francisco Riquelme.	15'32	.36 37	Juan Saura Martinez.	7 ' 68 - 24 ' 48
40 41	Francisco García Romero. Francisco González.	9°36 6°56	37 43	José Fontes Ballesteros. Juan Marin Jiménez.	2'47
44	Francisco Beltran.	52'36	47	José Fenor Martinez.	22 ' 88 16 ' 44
48 53	Francisco López el Chano. Fernando Valverde López.	10'96 10'08	74	Juan Antonio Céspedes.	7'88
54	Francisco Palacios.	11.36	81	Luis Saavedra Canales. Luis Guzman Carrillo.	9'68
58	Francisco de la Riva Garcia.	36.76	82	León Martinez.	26 '2 0 23 '4 0
60 62	Francisca Martinez, viuda. Francisco Carmona López de Aguilai.	6'56 6'76	606	Maria Carrión. Martín Martínez Gómez.	7'88
71	Francisco Pastor Cascales.	7'56	11	Maria Josefa Moreno.	6 ' 24 60 ' 60
72 82	Fernando Menárguez López. Francisco Gómez Torralba.	11'36 6'60	29	Maria de la Paz Carrillo.	6'60
1907.7.48	Francisco Riquelme Vivancos.	9'28	30 32	Mariano Soto Carrillo. Maria Barrio.	15'36 17'64
- Ann - Service Service (1997)	Ginés Sáez.	23'96	35	Maria de los Remedios Cegarra.	18'32
	Ginés Hurtado Riquelme. Gregorio Ponzoa.	20'12 48'08	39 41	Maria Antonia Valcárcel. Maria Josefa Roca de Togores.	10'04
7	Ginés Guzmán.	81'92	44	Micaela Hurtado Garc. v. de Carrillo	6'60 8'28
	Ginés Hurtado. Jerónimo Roca.	9.88	55 °-	Manuel Jiménez Roca.	14'04
11	Ginés Hurtado Contreras.	6'56	67	María de los Dolores Bustos. Matías Lorente Guzmán.	49'56 10'96
	Ginés Cascales.	7'88	. 68	Manuel Garcia Martinez.	34'04
	Gaspar García García. Ginés Blanco Viñeglas.	25°20	85	Manuel Menárguez Martinez. Micaela Hurtado Carrillo.	11'84
19	Herederos de Luisa Campos.	13'12	706	Mariano Rubio.	15 ' 76 51 ' 56
20 21	Herederos de Dolores Muñoz. Herederos de Ignacio Sáez.	39°36 8°76	.9 10	Miguel Bas Hernández.	6'20
22	Herederos de Manuel Soler.	27.28	18	María Rosique Ruiz. Pedro Marin López.	27°44 14°44
	Herederos de Juan Mateos. Herederos de Antonio Gómez Madrid.	6'20	25	Pedro Vilche Riquelme.	12'64
27	Herederos de Pio del Pino.	13'92 31'28	26 30	Pedro García Torres. Pedro Barceló Lopez.	8'76 10'96
29	Herederos de José Ruiz.	6'56	30 33 ·	Pedro Cegarra Baños.	13'12
The state of the s	Herederos de M.* Francisca Noguera. Isidoro Cascales.	47'16 21'64	35 36 37	Pablo Hernández.	8'28
11/00/01/20	Ignacio Serón.	163'84	37	Pedro López Sánchez. Patricio Pérez.	7'48 6'60
54	Juan Gómez Sáez.	6'08	38	Pedro Reigal Gomariz.	6'20
	Juan Eugenio. José Alarcón López.	27'24 43'52	39 45	Pedro Martinez Manzano. Pedro Garcia Ruiz.	9'28
	Juan Garcia Martinez.	6'08	48	Pedro Sánchez Bernal.	10 ' 76 8 ' 28
	Juan Rosique.	10°08 8°67	48 49 58 70	Pedro Aguilar.	21'80
	José Cascales. Juan Jara.	17'56	70	Pedro Legaz. Ramón Guerra.	21'92 6'76
78	Joaquin Moreno.	67'52	72	Rosario Noguerou.	29.28
The STANDERS SEE THE SECOND SE	José Huertas. Juan Pérez.	18'12 37'12	76 77	Ramón Almagro Serrano. Rodrigo Cascales, su viuda.	65'12
82	José Capdepón.	18'42	76 77 79	Ricardo Fernández de la Reguera.	9'16 89'64
	Juan Moreno Meroño.	14'24 60'56	81-	Rafael López Medina.	10'48
The state of the s	Juan José Sáez. José Cegarra.	8'76	~~	Sebastián Beltrán. Salvador Sáez.	21.'92 7'68
400	José Carrillo.	18'64	802	Silvestre Martinez.	43.72
	Josefa Manresa.	16'52 16'64	3 4	Salvador Macanás. Salvador Pérez Martinez.	12.04
9	Josefa Montoya. José Alburquerque.	38'24		Salvador Perez Martinez.	6'56 9'88
10	José Conesa.	32·76 6·08	9	Salvador Almela Cascales.	7'48
13 14	José Nogales. José López Pineda.	15'36		Sebastián de la Riva González. Sofía y Alejandro Denia Soler.	15'76 13'76
	José Sanchez López.	6°20 19°76	16	Salvador Hernández García.	10'28
21	José Carrillo Garcia.		17	Tomás Martinez.	6'60

ůmero.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los co	ntribuyentes.	Pesetas
21 24 39 40 42 47 49	Tomás Martinez, su viuda. Tomás García. Victor Jiménez Carrillo. Viuda de Pedro Hurtado. Viuda de Francisco Ayllón. Vicenta Guillén, viuda. Viuda de Antonio Menchón. San Andrés.	26'88 6'20 6'56 13'76 23'56 10'96 25'80	81 82 83 84 87 90 98 300 13 23	José Martinez Rome Josefa Lara. José Carmona. Josefa Ramona Garc José López. Juan José Abellán. José Antonio Ortiz Sá José María Alarcón. María Antonia More Norberto Echenique	ia. inchez.	11'88 6'76 9'04 9'04 15'80 5'04 32'76 11'28 21'87 14'68
54 66 70 74 98 907	Domingo Díaz Jiménez. Domingo Hernández. Francisco Jiménez García. Herederos de María Lorca. Mariano González. Testamentaría de Juana Tejéro. San Antolín.	55'36 24'60 27'40 18'84 17'85 19'32	47 72 74 78 80 81 85 89	Alonso Martinez. Ginés Campoy López Herederos de Carlos José Reyes Blaya, Pla José Buitrago Alcayr Julio Legaren de Sign	Ramirez. oro.	46'32 53'84 39'36 14'68 27'27 31'44
37 42 45 51 55 57 60 68 69 70	Francisco Moreno Bermejo. Herederos de Ramón Carlos Jiménez. Isabel María Flores. José Alarcón Cánovas. José C!ares Illán. José González Marín. Joseta González Cárceles. Juan Guirao Lozano. Mariano Jiménez. Mariano López.	s de Ramón Carlos Jiménez. 43'68 ría Flores. 20'16 cón Cánovas. 15'80 es Illán. 9'04 ález Marin. 22'04 nzález Cárceles. 21'28 ao Lozano. 8'44 liménez. 51'24 López. 69'68		José Alba Sánchez. José Asensio Barceló Josefa Garcia Parra Josefa Roca. Josefa López Rodríg Juan Serna Nicolás. Maria Loreto Mesega San Loi	Sánchez. uez. ier.	122'44 26'96 61'96 6'07 111'56 31'44 10'76
75 82	María de la Paz Inglés Rosique. Nolberto Gabaldón. San Bartolomé	76 ' 84 11 ' 28	38 44 63 64 65 66	Antonio Canales. Cecilia Aliaga. Fernando Asensio Se Francisco Ibáñez Mi Francisco Mavlasia (Francisco Fuentes.	ravete. Ocharrichina.	40'68 4'85 43'88 82'12 20'16 15'80
94 96 1016 19 20 33 38 56 86 112	Amalia Alvarez de Toledo. Angel Ruiz Pastor. Dolores Hoyos. Estanistao Godinez. Miguel Martinez. Herederos de Rosario Noguerou. Isidoro Alvarez Fajardo. Joaquin Espin Pérez. Marqués de Fontanar. Teresa Gil, viuda de Mancha.	15'80 10.56 1'84 21 48'03 120'20 19'80 16.20 183'44 5'89	76 81 84 86 95 502 36 40 41 45	Gregorio Sánchez Ortiz. José Vendrell. Juan de Dios Cañadas. José Maria Cañadas. Juan Guzmán Serna. Juan Zamora Pujante. Manuel Abril López. Sebastiana Castañedo. Serapio Manresa. Sebastián Almela Vila.		73'48 9'96 298'20 39'92 18'08 20'91 14'68 73'28 11'28 ' 7'16
464 61. 212.93 437 1.1	Carmen .		SJ SE	uncios.	(Se c	onunuara.)
16 22 36 37 38 39 47 51 53 59 61 62 66 67 68 71 73 76	Antonio López Megias. Antonio Sánchez. Antonio Jiménez Caballero. Francisco Cánovas Belmonte. Francisco Leal Hernández. Felicia Hernández. Francisco Ruiz Navarro. Ginés Caballero Pallarés. José Palazón. José Martínez Gálvez. José López Iniesta. Juan Peirán Romero. Juan Guillén Sánchez. José García Pérez. Juan Antonio Gutiérrez Muñoz. Maria Josefa Torres, viuda. Maria Martínez, viuda. María de los Peligros Soler. Mariano Hernández López. Pedro García Ródenas.	59'52 7'92 95'32 21'08 25'60 28'80 66'52 14'12 6'24 12'92 19'20 22'44 13'96 20'16 34'44 28'04 33'72 13'96 147'68 46'72	AYUNT que no l plimier precept del Rea 26 de A y que descubi Admini este per	AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial BLANCA, por anunte de la plaza de BULLAS, por el an damiento regante de una ila de agre COTILLAS, por la submos à venta liblo RQUI, por la submos. LORQUI, por la submos didas. MOLINA, por la submos didas. OJOS, por la subasta blicos en la plaza. RICOTE, por la submedidas, puestos güello de reses y petróleo para el blico. ULEA, por la subasta medidas. ULEA, por la subasta petróleo para el blico. ULEA, por la subasta medidas. ULEA, por la subasta petróleo para el blico. ULEA, por la subasta medidas.		Farmacéutico. uncio del Here- e para subasta a. subasta de con- ore asta de pesos y casta de los de- os de consumos a de pesos y me- de Alfonso XII asta de pesos y públicos, de- suministro de alumbrado pú- sta de pesos y casta de pesos y
	Santa Catalina.		por las cantidades que á continuación		ULEA, por la subasta de consumos. ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	
200 10 14 27	Eulogio Navarro Fernández. José Molina Martínez. Joaquín Sierra García. Luisa Soro. Santa Eulalia.	37'08 82'44 203'64 14'88	ALGUAZAS, por la subasta de consumos. ALHAMA, por la subasta de consumos. ALHAMA, por la subasta de consumos. Pts. Cts. Pts. Cts. VILLANU puestos público. YECLA, p dero pú VECLA, p		VILLANUEVA, por consumos á venta siva VILLANUEVA, po puestos públicos público YECLA, por la suba dero público YECLA, por la suba dero público.	r la subasta de y alumbrade sta del Mata-
53 55 60 75	Basilio Sáez Pérez. Concepción Olivares. Emilio Echenique.	14'02 10'36 14'68	ALHAMA, por la servicios y arb BLANCA, por la rastro. BLANCA, por la	subasta de varios itrios 30 n subasta de la Casa	públicos en la pla YECLA, por la suba de carneceria y pe YECLA, por la suba brado público.	za de abastos sta de puestos escadería sta del alum-